

No. ADQ. 150017

No TITULO TS

CLASIFICACION D344-3

F216d



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**  
**FACULTAD DE CONTADURIA Y**  
**ADMINISTRACION**

**DIPLOMADO EN PLANEACION Y**  
**DERECHO FISCAL**

**TESINA**

Que para obtener el Título de

**LIC. EN CONTADURIA PUBLICA**



FACULTAD DE  
CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**PRESENTA:**

**LIDIA MARGARITA GARCIA PALMA**

**DICIEMBRE DE 1998**

# ***PARTES RELACIONADAS Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA***

## **ORIGEN Y CONTROVERSIAS TRIBUTARIAS INTERNACIONALES**

### **ORIGEN:**

1. Origen a participación en el Comercio Internacional de las empresas multinacionales
2. Condiciones de las relaciones intra-grupo, y las relaciones de las empresas independientes.
3. Las empresas relacionadas y los precios de transferencias en diferentes jurisdicciones.
4. Los países tienen el derecho de grabar las utilidades que se generan dentro de su territorio.
5. Los diferentes requerimientos fiscales le pueden representar costos más altos a las empresas multinacionales.
6. Riesgo de doble tributación

### **DEFINICIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS**

- 1.- EMPRESA MULTINACIONAL: Es una compañía que es parte de un grupo de empresas multinacionales.
- 2.- GRUPO MULTINACIONAL DE EMPRESAS: Es un grupo de empresas relacionadas con establecimiento de negocios en uno o más países.
- 3.- EMPRESAS RELACIONADAS: Son empresas relacionadas cuando una de ellas participa directa o indirectamente en la ADMINISTRACIÓN, o el capital de la otra o las mismas personas participan directa o indirectamente en la administración, control o capital de ambas empresas.
- 4.- TRANSACCIONES CONTROLADAS. Son las operaciones entre dos empresas que son relacionadas.
5. empresas independientes: son empresas independientes cuando no tienen ningún elemento de control con las empresas relacionadas.
6. TRANSACCIONES NO CONTROLADAS: Transacciones entre empresas que son independientes entre sí.

### **PRINCIPIO DE MANTENER DISTANCIAS**

Cuando las relaciones comerciales o financieras entre dos empresas relacionadas, son diferentes de las que existían entre empresas independientes, entonces cualquier utilidad que se haya generado en una de esas empresas, y que no se haya acumulado debido a ciertas condiciones, es posible que tenga que acumularse y ser grabada por lo tanto.

### **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MANTENER DISTANCIAS:**

- a) Generalidades
- b) Comparabilidad
  1. Razones para revisar la comparabilidad
  2. Características de los bienes o servicios
  3. Análisis funcional
  4. Términos contractuales y circunstancias económicas
  5. Estrategias de negocios
- c) Transacciones separadas y combinadas
- d) Uso de rangos e información de varios años
- e) Pérdidas
- f) Efectos de políticas gubernamentales y compensaciones intencionadas
- g) Uso de métodos de precios de transferencia

## **GENERALIDADES**

### **SITUACIONES RELACIONADAS CON SU APLICACIÓN:**

1. La influencia de las fuerzas del mercado entre empresas independientes.
2. Las condiciones especiales entre empresas relacionadas.
  - 2.1 Que pueden distorsionar las obligaciones tributarias.
  - 2.2. En donde no necesariamente existe:  
manipulación de ganancias, fraude o evasión de impuestos.

## **COMPARABILIDAD**

Ser comparable significa que ninguna de las diferencias, si existe alguna, entre las situaciones que se están comparando pueden afectar materialmente la condición que se está revisando en la metodología, o que ajuste, razonablemente precisos se pueden hacer para eliminar el efecto de cualquiera de tales diferencias.

### **PROCEDIMIENTO:**

1. Evaluación de transacciones potenciales por empresas independientes:
2. Aplicación de los métodos de precios de transferencia.
3. Ajustes necesarios para alcanzar comparabilidad.
4. Ajuste de acumulación o deducción

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS**

1. Cuando se comparan precios de los productos o servicios, es de suma importancia conocer las características, tipo y condiciones especiales de cada producto o servicio, que cuando se compara márgenes de utilidad.
2. Algunas de las características importantes a considerar son las siguientes:
  - a) EN BIENES TANGIBLES: Características físicas, calidad, confiabilidad, disponibilidad, y volumen de surtimiento.
  - b) EN SERVICIO: Naturaleza y cobertura de los servicios
  - c) EN BIENES INTANGIBLES: Licencia o venta, patente, marca registrada, tecnología duración y grado de protección.

## **ANÁLISIS FUNCIONAL**

1. Este ANÁLISIS busca identificar y comparar las actividades económicas significativas entre las empresas relacionadas y las empresas independientes.

### **PROCEDIMIENTO:**

- a) Las funciones comparables se deben considerar entre otros:
  1. Los de diseño, manufactura, ensamble, investigación, desarrollo, servicios, compras distribución, financiamiento y administración
  2. Los activos utilizados, tales como planta y equipo, intangibles.
  3. Los riesgos asumidos, tales como los de mercado, fluctuaciones en los costos y en los precios, los de pérdidas asociados con la inversión y uso de planta y equipo, éxito o fracaso en la investigación.

PARA ANALIZAR LA COMPARABILIDAD DE LOS MERCADOS SE DEBEN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- 1.- La localización geográfica
- 2.- Posición relativa de compradores y servicios sustitutos
- 3.- Poder de compra
  
- 4.- Regulaciones gubernamentales
- 5.- costo de producción y capital
- 6.- Condiciones de mayoreo o menudeo

#### **TRANSACCIONES SEPARADAS Y COMBINADAS**

1. Básica:

Idealmente el principio debería aplicarse operación por operación.

2. Combinadas o ligadas:

Que deben evaluarse conjuntamente.

- a) Contratos de largo plazo para proveer bienes o servicios.
- b) Derechos para usar bienes intangibles.
- c) Valuaciones de líneas de productos.
- d) Suministro de componentes vitales de fabricación.

#### **TRANSACCIONES SEPARADAS Y COMBINADAS .**

EN PAQUETE:

Existen otras transacciones contratadas en paquetes que deben ser evaluadas separadamente:

a) por ejemplo una empresa podría considerar como una operación individual y precio individual que incluyera:

1. Licencias para patentes
2. Marcas registradas
3. Suministro de servicios técnicos y administrativos
4. En arrendamiento de instalaciones fabriles

#### **USO DE RANGOS**

RANGO.

1. Es un grupo de valores de características similares comprendido dentro de una muestra que esta formada por un mayor numero de valores.

2. Intercuartil. que se divide la muestra en cuatro partes.

Perdidas

#### **EFECTOS DE LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.**

En algunos casos las empresas relacionadas solicitaran a las autoridades la aceptación y ajustes, ocasionadas por las políticas de un país, que puede ser entre otras:

1. Control de precios.
2. Ajuste de precios
3. Controles de tasas de interés.
4. Controles de pagos por servicios u honorarios administrativos.
5. Controles sobre el pago de regalías, subsidio a sectores particulares.

6 .Control de cambios cuotas anti-dumping o politicas de tipo de cambio

#### **COMPENSACIONES INTENCIONADAS**

Se produce cuando una empresa proporciona a otra que se compensa con servicios que se reciben en retribución .

#### **DETERMINACIÓN DE LA FUENTE DE RIQUEZA**

ART. 2, PARRAFO 5, FRAC. 6 LISR

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE ATRAVES DE UN AGENTE INDEPENDIENTE.

1. Se considera que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país cuando actúa en territorio nacional a través de un agente independiente el cual no actúa en el marco ordinario de sus actividades al ubicarse en el siguiente supuesto:

Efectúa operaciones para el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL ARTICULO 194 LISR.

Están obligados al pago del impuesto los residentes en el extranjero que obtengan ingresos, aun cuando hayan sido determinados presuntivamente por la S.H.C.P. en los términos de los artículos 64, 64a, 65, y 66 de fuentes de riquezas ubicadas en el país, cuando no tenga un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no son atribuibles a estos.

INGRESOS POR MEDIACIONES QUE OBTENGAN RESIDENTES EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL.

1. En este caso se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando quien hace el pago sea residente en México o sea un establecimiento permanente o base fija de un residente en el extranjero.

2. Se consideran ingresos por mediaciones los pagos por comisiones, corretajes, agencia, distribución, consignación o estimatorio y en general los ingresos por la gestión de intereses ajenos.

**CUANDO SE CONSIDERA QUE DOS O MAS PERSONAS SON PARTES RELACIONADAS.**

ARTICULO 64A, FRAC. 5º ART.. 74 PARRAFO 17 LISR Y ART.. 68 DE LEY ADUANERA PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS.

Se considera que son partes relacionadas cuando una participa de manera directa e indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirecta en la administración, control o capital e dichas personas o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo a la legislación aduanera.

Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta ley en los siguientes casos:

1. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad de una empresa de la otra.
2. Si esta legalmente reconocidas como asociadas en negocios.

3. Si tiene una relación de patrón y trabajador.
4. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, control o la posesión del 5% o mas de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación con derecho a voto en ambas.
5. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra
6. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una persona.
7. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
8. Si son de la misma familia

### **PARTIDAS NO DEDUCIBLES EN OPERACIONES**

(ART. 25 Y 37 DE LISR)

- 1.- Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y de las operaciones de deuda cuando se celebre con partes relacionadas residentes en México, cuando los términos convenidos no corresponden a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
2. Los pagos hechos, salvo muestra que el precio y monto es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
3. Los pagos iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos de acuerdo con el art. 16 frac. c del cff.

### **OBLIGACIONES DE OBTENER Y CONSERVAR DOCUMENTACIÓN**

(Art. 58 Frac. 14 y 112 Frac 12 LISR)

Obtener y conservar la documentación de operaciones celebradas con partes relacionadas con residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones efectuaron de acuerdo a precios o montos que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables. esta información debe comprender lo siguiente:

- a) Datos generales de las personas relacionadas con las que celebren operaciones y documentación que demuestre la participación entre las partes relacionadas.
- b) Funciones activos utilizadas y riesgos asumidos por el contribuyente.
- c) Información y documentación de las principales operaciones con partes relacionadas y sus montos.
- d) Método aplicado información y documentación sobre operaciones o empresas comparables.

Operaciones comparables( art. 64-a lizr)

se entiende que las operaciones en las empresas o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre estas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestacion omigen de la utilidad a que hace referencia el art. 65 y cuando existan dichas diferencias este se eliminen entre ajustes razonables . para lo cual se tomara en cuenta los siguientes elementos:

1. Características de las operaciones
2. Las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones de cada una de las partes involucradas en la operación.
3. Los términos contra actuales.
4. Las circunstancias económicas
5. Las estrategias de negocios incluyendo las relacionadas con la penetración permanencia y ampliación del mercado.

## FORMA DE DETERMINAR LOS INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando los precios y montos de contraprestación que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso contrario las autoridades podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyente, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas .

### MÉTODOS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

(ART..65 DEL LISR)

1. Método de precio comparable
2. Método de precio de reventa
3. Método de costo adicionado
  
4. Método de participación de utilidades
5. Método de residual de participación de utilidades.
6. Método de márgenes transnacionales de utilidad de operación

### EL MÉTODO DE PRECIO COMPARABLE

PASOS A SEGUIR ENTRE OTROS.

1. 1 Determinar las características del producto y si se trata del mismo
- 1.1. Análisis de sus especificaciones técnicas
- 1.2. Es la misma época
- 1.3. Es la misma etapa de la cadena productiva.
- 1.4. Descuentos por volúmenes de ventas
- 1.5. Similitudes y diferencias en volúmenes.
- 1.6 Tipo de mercado
- 1.7 Existencia de garantías
- 1.8 Financiamientos.
- 1.9 Descuentos

EJEMPLO:

DATOS:	RELACIONADA	
	SI "B"	"NO "Z"
La empresa		
Enajena	1,500 tons	500
Precio lista	\$ 100	\$ 100
Descuento por volumen	20	
Precio Neto	80	\$100

COMENTARIO

Es el método mas directo y confiable si existen operaciones independientes comparables.

### MÉTODO DE REVENTA

EJEMPLO:

DATOS RELACIONADAS



Empresa	SI "B"	NO "Z"
Adquisición de un refrigerador	\$ 7000	7000
Precio de reventa	8800	8300
Costos indirectos y mano de obra	1300	800
Utilidad	500	500

#### Solución

1. Determinar la utilidad bruta y porcentaje de la z

Concepto	Z
Utilidad bruta	500
Ventas netas	8300
Porcentaje de utilidad	1.0625

2. Disminuir de la unidad el porcentaje de utilidad bruta que hubieran sido pactados con o entre partes independientes.

Concepto	Z
Utilidad conceptual	1.00
Porcentaje de utilidad bruta	1.625
Porcentaje de ventas	.9375

3. Determinado del precio de adquisición

Concepto	Z
Precio de reventa	8300
Precio de costo de ventas	.9375
Precio de adquisición mas gastos	7781

4. Determinación del costo de adquisición de la "B"

Concepto	Z
Precio de reventa relacionada	8800
Porcentaje de costo de venta independiente	.9375
Precio de adquisición de la relacionada	8250

5. Determinación de la diferencia con parte independiente

Concepto	Z
Porcentaje de costo de ventas relacionadas	8250
Porcentaje de costo de venta independiente	7781
Diferencia a comprobar ajustes	469

#### Comentarios

1. De acuerdo al artículo 65-A LISR se a determinado el precio de adquisición considerando el porcentaje de utilidad bruta que hubiera sido pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

2. En donde las transacciones controladas y no controladas son compatibles en sus características mas que el producto en si. este método puede producir un resultado confiable a cerca del principio de condiciones de igualdad en las operaciones.

## MÉTODO DE COSTO ADICIONADO

Determinación de la utilidad bruta en operaciones  
Con partes independientes

Empresa	“X”	
Costo de los bienes o servicios		150
<b>por:</b>		
Sumar a la utilidad el porcentaje de utilidad bruta		1.3333
Precio de venta al cliente en el local comercial		200
Utilidad bruta pactada Entre partes independientes		
Utilidad Bruta-----		.3333333
Costo de ventas		

### OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

	“A”	“B”	“C”
Precio de venta	205	180	240
<b>mas (menos)</b>	(5)		
Entrega de suplanta			(5)
Almacenamiento y maniobra			(20)
Financiamiento a 50 dias aplicado CETES			(5)
Entrega de suplanta			(5)
Precio de venta adicionado			
Después de ajustes	200	180	210
Precio de venta con partes independiente	200	200	200
Diferencia ajustar se acumula	0	20	
Diferencia ajustar no se disminuye			(10)

## MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

EMPRESAS RELACIONADAS	“A”	“B”	TOTAL
Utilidad de operación global	15000	40000	55000
Tasas	34%	12%	
Función con que atribuye las empresas:			
Depreciación de activos	1400	100	1500
Costo de producción	24800	6000	29000
Gasto de publicidad	1000	9000	10000
Regalías por uso de marca	2500	0	2500
Total	29700	15100	44800
Empresa relacionada	67%	33%	100%
Porcentaje de contribución			
Utilidad de operación global			
De contribución según método	36850	18150	55000

Utilidad de operación global	15000	40000	55000
Excedente déficit en las Utilidades de operación	(21850)	21850	
Supuesto de impuestos entre Naciones	34%	12%	
Impuestos a pagar	12529	2178	14707
Impuestos pagados	5100	4800	9900
Diferencias	7429	(1622)	4807

### MÉTODO RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES

Un grupo de empresas contribuye en primer lugar de una forma objetiva a la utilidad conforme a su propia actividad, sin que se tomen en cuenta aspectos intangibles como marcas, nombres comerciales y otros de esa naturaleza; definida utilidad asignable bajo este principio siempre comparándolos contra empresas independientes, se determina la diferencia de la suma de todas esas utilidades mínimas contra la utilidad global, distribuyéndose la utilidad residual entre todas las partes involucradas tomando en cuenta entre otros las contribuciones intangibles a la generación de esa utilidad residual.

EMPRESA RELACIONADA	"A"	"B"	TOTAL
	-----	-----	-----
Utilidad de operación global	15,000	40,000	55,000
Tasas	34%	12%	
Participación mínima	5%	8%	
Utilidad mínima	2,750	4,400	7,150
Porcentaje de contribución	67%	33%	100%
	-----	-----	-----
Empresa relacionada	"a"	"b"	total
Utilidad mínima	2,750	4,400	7,150
Utilidad que corresponde por %	32,060	15,790	47,850
	-----	-----	-----
Utilidad de operación global de contribución según método	34,810	20,190	55,000
Utilidad de operación global	15,000	40,000	55,000
	-----	-----	-----
Excedente o déficit en las utilidades de operación.	(19,810)	19,810	0
Supuesto de impuestos entre naciones:	34%	12%	
Impuestos a pagar	11,835	2,423	14,258
Impuestos pagados	5,100	4,800	9,900
	-----	-----	-----
Diferencias	6,735	(2,377)	4,358

## MÉTODO DE MÁRGENES TRANSNACIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN

Solución

1.- Determinación del factor de rentabilidad que pueden obtener empresas independientes comparables.

	"A"	%	"B"
Ventas netas	\$80000	100	75000
Costo de ventas	<u>60000</u>	<u>75</u>	<u>60000</u>
Utilidad bruta	20000	25	15000
Gastos de operación	10000	12.5	10000
Gtos. por garantías	<u>3000</u>	3.75	<u>---</u>
Utilidad de operario	7000	8.75	5000

2.- Determinación de la utilidad de operación comparable del distribuidor "B"

Ventas netas	75000
Factor de rentabilidad x	<u>8.75%</u>
Utilidad de operación	656250

## MÉTODO DE MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN

Es posiblemente el mas aplicable a las empresas mexicanas por la cadencia de bancos. de datos de carácter comercial y de carácter estadístico, pues parte de datos financieros que son accesibles a través de diversos medios o que pueden obtenerse de estados financieros publicados por diversas razones y tienen como elemento fundamental el calculo con base en factores de rentabilidad donde se involucran diversos elementos.

INDICADORES DE RENTABILIDAD MAS GENERALMENTE UTILIZADOS :

Margen de operación = utilidad de operación / ventas netas  
 Retorno al activo operativo = utilidad de operación / y activos operativos  
 Costo adicionado = ventas / gastos totales.  
 Nivel de funciones desempeñadas = gastos de operación / ventas  
 Nivel de utilización de activos = propiedad, planta y equipo / ventas  
 Valor intangible = valor de mercado / valores en libros.

Como se procederá cuando autoridades de otro país realizan un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones de un contribuyente.

art.. 65-a liss

De acuerdo con lo establecido en un tratado internacional en materia fiscal celebrado por México, las autoridades competentes del país con el que se hubiese celebrado el tratado, realicen un ajuste a

los precios o montos de contraprestaciones de un contribuyente de ese país y siempre que dicho ajuste sea autorizado por las autoridades fiscales mexicanas, la parte relacionada residente en México, podrá presentar una declaración complementaria en la que refleje el ajuste correspondiente.

Esta declaración complementaria no computara dentro del limite de modificaciones de declaraciones por el contribuyente hasta en 3 ocasiones que establece el art.. 32 del c.f.f.

### **DISPOSICIONES PARA VISITAS DOMICILIARIAS RELACIONADAS CON PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

(Art.. 46-iV CFF) (Art.. 48 VIII CFF)

Tratándose de visitas domiciliarias relacionadas con las consultas y la aplicación de métodos de precios de transferencia se aplican las siguientes disposiciones .

Representante y confidencialidad.

- 1.-Nombramiento de máximo dos representantes del contribuyente.
- 2.- Acceso a la información confidencial proporcionada por tercero.
- 3.- Sustitución por única vez de los representantes sin que implique liberación para nadie de la responsabilidad de la confidencialidad de la información.
- 4.-Responsabilidad de los representante de conservar la información por un plazo de hasta de 5 años

PLAZO PARA EL OFICIO DE OBSERVACIONES .

- a) El plazo para formular el oficio de observaciones resultantes de la visita domiciliaria será de 3 meses, pudiendo ampliarse por una solo vez por un plazo de 2 meses a solicitud del contribuyente.
- b) El contribuyente o su representante tendrá acceso a la información confidencial de terceros. independientes sujetándose a la responsabilidad que ello implica.

# **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

## **ANTECEDENTES**

Nació en Francia y actualmente se aplica en varios países entre ellos México, Mercomún Europeo, países de Sudamérica (Argentina, Chile, Perú, Brasil y Bolivia) e inclusive en algunos países Africanos.

En México ya desde 1967 se efectuaron estudios sobre la posibilidad de implementarlo, pero no fructificó por las bajas tasas de inflación (no mayores al 5% anual). La ley es publicada el 29 de diciembre de 1978 para entrar en vigor a partir del 1° de enero de 1980.

## **IMPUESTOS ABROGADOS**

Con la implantación de este nuevo impuesto quedan abrogados otros impuestos de los cuales solo mencionaremos algunos y son los siguientes:

- 1.- Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.
- 2.- Ley del Impuesto Sobre la Reventa de Aceites, Grasas y Lubricantes.
- 3.- Ley del Impuesto Sobre Despepite de Algodón en Rama.
- 4.- Ley del Impuesto Sobre Cerillos y Fósforos.
- 5.- Ley del Impuesto a las empresas que explotan estaciones de Radio y Televisión.

En estas pocas que se han enumerado se ve claramente las ventajas que da la implantación de una sola Ley que abarca una tasa de impuestos para algunos de estos productos o bienes que en la actualidad no solo simplifica sino que también esta ley engloba todos y cada uno evitando la duplicidad de Leyes.

## **ELEMENTOS**

**SUJETOS:** Personas físicas y morales

**OBJETO:** Que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes.

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes y servicios

**TASAS:** General al 15% (art. 1° ley)  
Especial 0% (art.2-A ley).

Tasas por el suministro de agua potable general 15% o 10% para uso no doméstico. Exención con derecho a acreditamiento en el suministro de agua potable para uso domestico (Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales del 29-12-97 Art. 2 y 3 )

Para que sea aplicable las tasas especiales en la franja fronteriza, es necesario:

- 1.- Ser residente en franja fronteriza

2.- Que la entrega material del bien o la prestación del servicio se lleve a cabo en la región fronteriza.

Se aplicará la tasa del artículo 1º a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, incluso cuando no se cuanten con instalaciones para ser consumidos por en los mismos.

#### **ANTECEDENTES A LA DISPOSICIÓN ANTERIOR**

Hasta el 31 de diciembre de 1990 tasa general por el consumo de alimentos en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicio sujeto al pago del impuesto. Tasa del 0% en alimentos para llevar.

En el caso de alimentos como parte del servicio prestado por:

RESTAURANTES, HOTELES, FONDAS, TORTERIAS, CAFETERÍAS, COMEDORES, ROSTICERIAS, BARES, SERVICIOS DE BANQUETES; en cualquiera de sus modalidades como son de SERVICIO DE PLATO, EN LA MESA, A DOMICILIO., etc. se gravaran a la tasa general (15%).

#### **ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO**

Se entiende por acreditable el que le fue trasladado al contribuyente y el pago con motivo de la importación en el mes (trimestre) o ejercicio que le corresponda.

#### **REQUISITOS**

1.-Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación por el que se deba pagar el impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

Se considerarán estrictamente indispensables cuando sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta , aún cuando no se este obligado al pago de este.

#### **REGLA.-Si es deducible para I.S.R. es acreditable para I.V.A.**

Cuando las erogaciones sean parcialmente deducibles, el IVA es parcialmente acreditable, excepto tratandose de la deducción del art. 51 de ISR en el que es totalmente acreditable.

El IVA pagado en la Importación, es acreditable en la proporción que le sea deducible.

#### **Solo procede el acreditamiento para actos o actividades "gravadas"**

2.- En caso de tener una combinación de exentas v/s gravadas, se debe distinguir:

- IVA ACREDITABLE IDENTIFICABLE
- IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICABLE
- IVA NO ACREDITABLE

#### **PARA LA DETERMINACION DEL FACTOR CALCULO DEL ACREDITABLE:**

Únicamente cuando existan actividades gravadas y exentas  
El factor se determinará por periodo (mes; trimestre o ejercicio)

**Ingresos gravados del periodo = factor**  
**Ingresos totales del 'periodo**

El factor se aplicará al I.V.A. Acreditable no identificable, siendo el resultado la cantidad que suma al I.V.A. identificable, podremos acreditar en el periodo.

3.- Que el I.V.A. pagado conste en forma expresa y por separado, en los comprobantes expedidos al contribuyente.

## **CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL Y PAGOS PROVISIONALES**

El impuesto se calculara por ejercicios fiscales excepto en actos accidentales (art. 33 Ley)  
El plazo para pagar la declaración anual es dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.  
El formato será el mismo que para declaraciones del I.S.R.

### **PLAZO PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES**

Mismas fechas que las establecidas para I.S.R.:

Personas morales y Físicas el día 17 del mes posterior (art. 12 primer párrafo y 111 primer párrafo I.S.R.)

### **EXCEPCIONES**

En ejercicio de inicio, pagos trimestrales.

En ejercicio de liquidación, mismos periodos en que se venían realizando con anterioridad a la liquidación.

En importaciones de bienes tangibles, el pago es hará en la aduana.

### **Nota:**

a) Las personas físicas o morales con ingresos menores a \$ 9,964,778.00 efectuaran pagos trimestrales.

B) Los profesionistas y arrendadores, con ingresos del ejercicio anterior de hasta \$ 1,052,717.00 efectuaran pagos de manera trimestral.

## **DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES**

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ( MES O TRIMESTRE) POR LAS TASAS  
QUE CORRESPONDAN POR:

ENAJENACIÓN DE BIENES  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
USO O GOCE  
IMPORTACIÓN(EXCEPTO TANGIBLES)

---

**RESULTADO** (SUMATORIA DE LO ANTERIOR)

**MENOS**

I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO  
SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DEL PERIODO ANTERIOR



SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR

---

IGUAL (SALDO A FAVOR O EN CONTRA)

	INGRESOS
(-)	DESCUENTOS
(-)	REBAJAS
(-)	<u>BONIFICACIONES</u>
(=)	<u>VALOR NETO</u>

Dicho valor deberá comprobarse en la factura o mediante nota de crédito.

### DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO

Ingresos netos del ejercicio por las diferentes tasas

**menos**

IVA Acreditable del ejercicio

**más**

Pagos provisionales efectuados

---

**igual** (ceros o saldo a favor)

### FORMULARIO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

- Cuando se incremente un saldo a favor de un pago provisional sin presentar la del ejercicio, el incremento puede acreditarse en la declaración siguiente al día en que se presente la complementaria sin necesidad de modificar las demás.
- Cuando se modifique el saldo a favor de la anual, opciones:
  - a) Continuar con el acreditamiento
  - b) Solicitar la devolución
- Cuando la modificación dé un saldo en contra, deberán presentarse, cubriendo los recargos y actualizaciones correspondientes.

### DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

Cuando en la declaración de pago provisional resulte a favor, opciones:

- ACREDITARLO contra los pagos provisionales siguientes hasta agotarlo. (IVA, ISR, IEPS)
- DEVOLUCIÓN siempre que sea sobre el total del saldo a favor

Cuando en la declaración del ejercicio se tuviera saldo a favor, opciones:

- ACREDITARLO contra los pagos provisionales posteriores
- DEVOLUCIÓN solicitar su devolución total.

Las cantidades solicitadas, no pueden acreditarse posteriormente.

El art 22 del CFF contiene la obligación de la autoridad a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

Plazo de 50 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

La autoridad podrá requerir a los contribuyentes documentación, en un plazo de 10 días, a fin de efectuar una verificación previa.

La devolución mediante certificado solo se podrá hacer:

- Cuando el contribuyente tenga obligación de retener contribuciones.
- La de efectuar pagos provisionales.
- Cuando así lo soliciten.

Expedición de CEPIS

- Administraciones del D.F., del área metropolitana o especial de recaudación, 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a \$ 500,000.
- En las demás administraciones 50% del saldo a favor sin que sea inferior a \$ 250,000
- En los 6 meses posteriores a su expedición, pueden presentarlo para su monetización.
- Presentar por escrito en los términos del artículo 18 del CFF y acreditar la representación.

## REQUISITOS

Presentar solicitud ante la Administración de recaudación Fiscal competente

Regla oficial 32 y sus anexos

Declaraciones normales y/o complementarias que muestren el saldo a favor

Acreditamiento de la personalidad del promovente

Opcionalmente el formato 32 en lugar de los anexos a excepción de el 1 en cuanto a la determinación del saldo a favor de IVA, discos magnéticos.

Información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% de sus operaciones.

Información al 100% de sus clientes de exportación.

El contribuyente puede adjuntar a su solicitud de devolución, declaratoria de C.P. conforme al art. 15-A del reglamento, adjuntando el formato oficial 32 con su anexo 1.

## COMPENSACIÓN:

Es la forma de extinción de las obligaciones fiscales.

Los pagos provisionales de IVA se sujetaran a ACREDITAMIENTO y no a compensación pues los saldos a favor no son los definitivos.

La declaración anual tiene el beneficio de la compensación y por lo tanto tiene derecho a la actualización.

El artículo 23 del CFF señala la opción de compensar los saldos a favor, siempre que deriven de una misma contribución, en caso contrario:

Los que dictaminen sus Estados Financieros, en todos los casos, excepto el causado por operaciones de comercio exterior.

**REQUISITOS:**

- Sector Industrial, agrícola ganadero, en todos los casos para compensar IVA y cualquier otro impuesto.
- Sector industrial y cualquier otro, dictaminen sus Estados Financieros
- Compensar a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo siguiente a aquel al que se refiera la declaración en la que se determino el saldo a favor.
- Dentro de los 5 días siguientes, presente la forma oficial 41 acompañada de los anexos 1 y 2 de la forma oficial 32.
- Presentar en disco magnético relación de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios en un 95% del valor de sus operaciones.
- 100% de sus clientes de exportación (excepto empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros)
- Tratándose de exportadores, deberán identificar IVA para determinar el saldo a favor, en relación con sus gastos e inversiones.

**CASO PRACTICO:**

LA EMPRESA EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. esta ubicada en la ciudad de Querétaro, Qro., se dedica a la edición de libros, periódicos y revistas, y por el mes de octubre de 1998, realizó las siguientes operaciones.

Ingresos y otros ingresos:

Venta de papel	100,000.00
Publicidad	30,000.00
libros	100,000.00
onzas troy	1,000.00
terreno	80,000.00

Compras:

Papel para venta	20,000.00
papel para libros	10,000.00
tinta p/ libros	2,000.00

Inversiones:

Automovil utilitario	80,000.00
computadora	30,000.00

Gastos generales:

luz	1,000.00	agua	400.00
multas	3,000.00	honorarios	5,000.00
sueldos	20,000.00	diario oficial	400.00
contr. patronales	2,000.00	consumo restaurant	1,000.00
papelería	1,200.00		

Considerar:

⇒ Que se cuenta con requisitos fiscales

⇒ El consumo se llevó a cabo en Querétaro

⇒ La papelería se adquirió con un contribuyente del régimen simplificado y se pagará en marzo.

	VALOR	TASA	IVA	TOTAL	
<b><u>INGRESOS</u></b>					
VENTA DE PAPEL	100000		15%	15000	115000
PUBLICIDAD	30000		15%	4500	34500
LIBROS	100000		EX.		100000
ONZAS TROY	1000		EX.		1000
TERRENO	80000				
TOTAL	311000			31500	342500
<b><u>COMPRAS</u></b>					
PAPEL	20000		15%	3000	23000
PAPEL P/LIBRO	10000		15%	1500	11500
TINTA	2000		15%	3000	2300
TOTAL	32000			4800	36800
<b><u>INVERSIONES</u></b>					
AUTOMOVIL	80000		15%	12000	42000
UTIL					
COMPUTADORA	30000		15%	4500	34500
TOTAL	110000			16500	126500
<b><u>GASTOS</u></b>					
<b><u>GRALES</u></b>					
LUZ	1000		15%	150	1150
MULTAS	3000		H.O.I		3000
SUELDOS	20000		H.O.I		20000
CONTRI PATR.	2000		H.O.I		2000
AGUA	400		15%	60	460
HONORARIOS	5000		15%	750	5750
D.O.F	400		EX.		400
CONSUMO RES.	1000		15%	150	1150
PAPELERIA	1200		15%	180	1380
TOTAL	34000			1290	35290
ACREDITAMIENTO:					
IVA A PAGAR				31,500.00	
IVA ACREDITABLE					
COMPRAS	3,000.00				
INVERSIONES	16,500.00				
GASTOS GENERALES	<u>960.00</u>				
TOTAL	20,460.00				
	<u>X 8.47%</u>				
				<u>1,732.96</u>	
				29,767.04	IVA A CARGO

## **CONCLUSIONES**

En el tema del IVA se abarcó el objeto, que serían los actos y actividades y sujetos de dicho impuesto; las personas físicas y morales que enajenan bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios y de acuerdo a esto las diferentes tasas, o exención, o no objeto de impuesto. También se definió el IVA trasladado y acreditable, así como saldos a favor; procedimiento del acreditamiento, obligaciones para las personas físicas y morales que tengan la obligación de pagar IVA o retenerlo; y el cálculo para los pagos provisionales.

## I.E.P.S.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, en vigor a partir del día 1° de enero de 1981.

**SUJETOS:** Personas Físicas y Morales que en territorio nacional:  
Enajenen Bienes

**OBJETO:** Importen Bienes  
Prestación de servicios

### BIENES SUJETOS Y TASAS APLICABLES:

#### I.- Enajenación o importación:

A)Alcohol	60%
C)Alcohol desnaturalizado al menudeo con el publico en general	0%
D)Cervezas y bebidas alcohólicas de hasta 6° G.L.	25%
E)Bebidas alcohólicas	
1.- Con una graduación de hasta 13.5° G.L.	25%
2.- Con una graduación de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.	30%
F)Aguardiente y bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20° G.L. y hasta 55° G.L., así como sus concentrados.	60%
G)Bebidas alcohólicas con una graduación de mas de 55° G.L.	60%
H)Tabacos labrados	
1.- Cigarrillos	
2.- Cigarrillos populares sin filtro	
I,J,K)Gasolina, diesel y gas natural para combustión automotriz; la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículo 2A y 2B.	

#### II.-Los siguientes servicios:

C)Comisión, representación ,cerraduria, consignación y distribución de los bienes antes mencionados, excepto gasolina, diesel y gas natural para combustión automotriz, se aplicara la tasa que corresponda.

### EXCENCIONES

Tampoco pagaran el impuesto en los excentos que son aguamiel y productos derivados de su fermentación.

La venta de cerveza y bebidas refrescantes con contenido alcohólico de hasta 6° G.L. al público en general.

Tampoco el consumo de bebidas alcohólicas al publico en general para su consumo en el mismo lugar en botellas abiertas o por copeo.

No se considera enajenación al público en general si se expiden comprobantes en los términos del artículo 29-A del CF.F.

También están excentas las personas físicas con actividades empresariales únicamente si venden o prestan servicios al público en general y que sus ingresos del año anterior, no excedieron de \$ 1,000,000

En la exportación definitiva de los bienes sujetos al pago del bien en la importación temporal realizada por personas residentes en el país a empresas de comercio exterior, tasa 0%.

## PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO DEL EJERCICIO

### Pagos Provisionales

Impuesto especial trasladado del periodo (mes, trimestre)  
(menos)  
Impuesto acreditable del periodo  
(más) Saldo pendiente de acreditar del mes o trimestre anterior  
(más) Saldo a favor del ejercicio inmediato anterior  
(sub-total)  
(igual) Saldo a favor o cargo del periodo

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, excepto en importaciones ocasionales, en lo que estará a lo previsto en el artículo 16 de esta Ley.

Valor neto en el ejercicio, por las diferentes tasas  
menos:  
Impuesto acreditable del ejercicio  
más  
Pagos provisionales efectuados en el ejercicio  
más  
Pagos efectuados en la importación  
(sub-total)  
(igual)  
Saldo a favor o en ceros

ÉPOCA DE PAGO: Serán en los mismos periodos que para el Impuesto Sobre la Renta, excepto en inicio de operaciones serán trimestrales.

En importaciones, el pago se hará conjuntamente con el Impuesto General de Importación

## DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Cuando se incrementa el saldo a favor de un pago provisional sin presentar la del ejercicio, el saldo a favor o su incremento podrá acreditarse en la del pago provisional siguiente al día en que se presente la complementaria sin modificar las demás,

Cuando se modifique el saldo a favor de la del ejercicio, pueden solicitar la devolución o continuar con el acreditamiento en la de pago provisional siguiente al día en que se presente la complementaria.

6.1.1. Para efectos del artículo 2o., fracción III de la Ley del IEPS, las exportaciones que se realicen a jurisdicciones que sean consideradas por la Ley del ISR, como de baja imposición fiscal, podrán ser incluidas dentro de lo establecido en dicho precepto, siempre que presenten aviso ante la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, en el que informen y acrediten lo siguiente:

- A. Que se trata de exportaciones para su consumo final en el país de destino y no se trate de exportaciones a granel.
- B. Que el exportador y el importador no sean personas relacionadas.  
Para efectos de este rubro, se considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando participan de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando

una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

El aviso a que se refiere el primer párrafo deberá contener una declaración, bajo protesta de decir verdad, indicando que el importador ubicado o residente en la jurisdicción de baja imposición fiscal no es una parte relacionada. Asimismo, deberá anexar carta firmada por el representante legal del importador ubicado o residente en la jurisdicción de baja imposición fiscal en donde se señale que no es parte relacionada del exportador residente en México.

Cuando el exportador se encuentre en el supuesto del rubro B. y no en el supuesto del rubro A., podrá solicitar que las exportaciones sean incluidas dentro de lo establecido en el artículo 2o., fracción III de la Ley del IEPS, siempre que obtenga una resolución particular de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales en la que se confirme que no es parte relacionada del importador ubicado o residente en la jurisdicción de baja imposición fiscal. Para estos efectos deberá acompañar a su solicitud la información a que se refiere el párrafo anterior, así como la información que indique el país o países a los cuales se destinarán dichas exportaciones.

Cuando el exportador no se encuentre en el supuesto del rubro B. anterior, podrá solicitar que las exportaciones sean incluidas dentro de lo establecido en el artículo 2o., fracción III de la citada Ley, siempre que obtenga una resolución particular por parte de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales en la que se confirme que cumple con lo dispuesto por los artículos 64-A y 65 de la Ley del ISR.

6.1.2. Para efectos del artículo 2o., fracción III de la Ley del IEPS, los contribuyentes que exporten tequila a jurisdicciones que sean consideradas por la Ley del ISR, como de baja imposición fiscal, podrán estar a lo dispuesto en dicho precepto, siempre que presenten aviso ante la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, en el que informen y acrediten lo siguiente:

- A. Que se trata de exportaciones para su consumo final en el país de destino y no se trate de exportaciones a granel.
- B. Que la Cámara Regional de la Industria Tequilera a la que estén afiliados lleve el control sobre el monto de las exportaciones efectuadas, así como al país al cual se destinen.
- C. Que el exportador y el importador no sean partes relacionadas.



D. Que cuentan con certificación de la Norma Oficial Mexicana de exportación de tequila, expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El aviso a que se refiere el primer párrafo deberá contener una declaración, bajo protesta de decir verdad, indicando que el importador ubicado o residente en la jurisdicción de baja imposición fiscal no es una parte relacionada.

Cuando el exportador se encuentre en el supuesto del rubro C. y no en el supuesto del rubro A., podrá solicitar que las exportaciones sean incluidas dentro de lo establecido en el artículo 2o., fracción III de la Ley del IEPS, siempre que obtenga una resolución particular de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales en la que se confirme que no es parte relacionada del importador ubicado o residente en la jurisdicción de baja imposición fiscal. Para estos efectos deberá acompañar a su solicitud la información a que se refiere el párrafo anterior, así como la información que indique el país o países a los cuales se destinarán dichas exportaciones.

Cuando el exportador no se encuentre en el supuesto del rubro C. anterior, podrá solicitar que las exportaciones sean incluidas dentro de lo establecido en el artículo 2o., fracción III de la citada Ley, siempre que obtenga una resolución particular por parte de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales en la que se confirme que cumple con lo dispuesto por los artículos 64-A y 65 de la Ley del ISR.

6.2.1. Los contribuyentes que importen los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos e), f) y g) de la Ley del IEPS, podrán solicitar ante la Administración Local de Recaudación que les corresponda el diferimiento del pago de dicho impuesto, por un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la presentación del pedimento a depósito fiscal. Cuando los contribuyentes opten por diferir el impuesto respectivo y remitan los marbetes al país de origen o de procedencia para su colocación, el plazo citado se contará a partir de la fecha de entrega de los citados marbetes.

En todos los casos, se deberá cumplir con lo siguiente:

A. Se registren en el padrón de importadores de bebidas alcohólicas ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, para lo cual deberán presentar solicitud ante la citada dependencia y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en el RFC con actividad empresarial y estar sujetos al pago del IEPS.
2. Estar inscritos en el padrón de importadores y sectorial de bebidas alcohólicas de la Secretaría a que se refiere la regla 3.6.1. y demás relativas.
3. En su caso, presentar copia de las declaraciones provisionales y del ejercicio del ISR, IVA e IEPS, correspondientes a los dos últimos años.
4. Acompañar copia del último escrito que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII de la Ley del IEPS.
5. Tratándose de personas morales, se acompañe copia certificada del documento notarial con el cual se acredite la personalidad del representante legal que firma la solicitud.
6. Dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales.
7. Tratándose de personas morales, acompañar testimonio notarial del acta constitutiva de la empresa y, en su caso, de las modificaciones.

B. Una vez obtenido el registro a que se refiere el rubro A. anterior, se deberán acompañar a la solicitud de diferimiento en el pago del IEPS y entrega de marbetes, los siguientes documentos:

1. Póliza de fianza por el 20% del IEPS que se deba pagar con motivo de la importación de los bienes de que se trate.
2. Constancia de pago de derechos por concepto de los marbetes cuya entrega se solicite.
3. El pedimento de importación de los bienes de que se trate, cuando las mercancías se encuentren en la aduana, en el recinto fiscal o fiscalizado. Tratándose de bienes que se encuentren en depósito fiscal se anexará copia de la carta de cupo, así como la declaración donde conste el pago del impuesto correspondiente a las mercancías que serán extraídas.

En la solicitud de diferimiento el importador deberá informar el Almacén General de Depósito autorizado en los términos de la regla 6.2.2. en la que adherirá los marbetes a las mercancías, y manifestar expresamente el que se obliga a cubrir a la Secretaría los gastos e indemnizaciones previstos en esta regla, así como su consentimiento de que dicha mercancía queda como garantía del pago del citado impuesto.

C. Paguen la totalidad del IEPS que se hubiese causado, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla, excepto cuando no habiendo transcurrido dicho plazo, se pretenda retirar del Almacén General de Depósito los citados bienes importados, supuesto en el cual deberán cubrir dicho impuesto al momento de su retiro, por la cantidad de mercancía amparada con el documento de extracción correspondiente.

En ningún caso se permitirá el retiro de la mercancía por la cual se hubiera concedido el diferimiento en el pago del impuesto a que esta regla se refiere, sin que se hubiera efectuado el pago del IEPS, debidamente actualizado de conformidad con las disposiciones fiscales en vigor.

En el caso de que no se pague el impuesto diferido, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla, el contribuyente deberá reintegrar dentro de los 15 días naturales siguientes al citado vencimiento, la totalidad de los marbetes que hubiera recibido, para que la autoridad fiscal proceda a su cancelación y destrucción, y pagará por concepto de gastos e indemnización a favor de la Secretaría, el equivalente al 33% del monto que ampare la fianza a que se refiere el rubro B., numeral 1. anterior, para lo cual se procederá a hacer efectiva la totalidad de dicha garantía, entregando al citado contribuyente el 67% restante de dicha fianza, sólo en el caso de que el contribuyente cubra el impuesto citado y devuelva los marbetes que le hubieran sido entregados. En caso contrario, el 67% restante de la fianza quedará a favor de la Secretaría. Los marbetes que dejen de utilizarse en los términos de este párrafo, se cancelarán por la citada dependencia.

Cuando los marbetes hubieran sido ya colocados y no se hubiera cubierto el IEPS dentro del plazo establecido en esta regla, se hará efectiva la fianza exhibida por el contribuyente por el 33% citado, quedando a disposición del contribuyente el 67% restante, siempre que dicho contribuyente presente dentro de los 15 días naturales siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla, nueva solicitud de diferimiento del impuesto y acompañe a esta solicitud nueva fianza por el equivalente al 20% del IEPS que se deba pagar con motivo de la importación de los bienes de que se trate, haciendo constar esta circunstancia en dicha garantía. En caso de que no se efectúe nueva solicitud de diferimiento, se procederá a la cancelación de los marbetes colocados y se hará efectiva la totalidad del importe de la fianza exhibida.

En caso de extravío, pérdida, destrucción o deterioro de los marbetes destinados a su colocación en la mercancía a importar o importada, el contribuyente deberá acreditar ante la misma

autoridad a la cual solicitó los marbetes, que dicho extravío, pérdida, destrucción o deterioro se debió a caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo en este caso solicitar la reposición de los marbetes, con objeto de que la autoridad, si considera procedente dicha solicitud por haberse acreditado las citadas circunstancias, proceda a la cancelación administrativa de los marbetes entregados al importador y suministre nuevos marbetes, previo pago de los derechos correspondientes, sin que, en este supuesto, proceda sanción alguna o se solicite nueva fianza.

A partir de la entrega de los nuevos marbetes, el importador contará con el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla para efectuar el pago del IEPS de la citada mercancía, debiendo renovar la fianza inicialmente exhibida, en caso de que la mercancía aún se encuentre en la aduana o en el Almacén General de Depósito autorizado. Para efectos de esta regla, se considera que los marbetes que hayan sido cancelados por la Secretaría, se tendrán por no colocados en los términos de las disposiciones legales aplicables. El contribuyente podrá adherir los marbetes correspondientes en un Almacén General de Depósito autorizado para tales efectos, sin cumplir los requisitos establecidos en esta regla, cuando acredite ante el almacén que le expida la carta de cupo y ante la aduana correspondiente, que está inscrito en el padrón de importadores por el sector de vinos y licores y acredite el pago tanto de los derechos por concepto de marbetes conforme lo establece el artículo 53-F de la LFD, como del IEPS que corresponda a las mercancías que serán marbetadas en dicho almacén.

Los contribuyentes inscritos en el padrón de importadores de bebidas alcohólicas para diferir el IEPS, para mantener activo su registro, deberán:

A. Presentar promoción por escrito dentro del mes de noviembre de cada año, solicitando su revalidación ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, anexando copia de la última declaración anual del ISR, del IVA y del IEPS, así como del aviso de presentación y del dictamen de estados financieros para efectos fiscales del ejercicio inmediato anterior.

B. Acreditar la presentación de los informes semestrales a que se refiere la regla 6.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación. La omisión del cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en los rubros anteriores, dará motivo a la cancelación automática del registro en el citado padrón. Concluido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los contribuyentes deberán efectuar el pago total de referencia, sin que sobre el mismo proceda acreditamiento o compensación alguna.

6.2.2. Se autoriza a los Almacenes Generales de Depósito que se relacionan en el Anexo 20 de esta Resolución, a efecto de que en ellos se puedan colocar los marbetes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, primer párrafo de la Ley del IEPS. Los importadores deberán acreditar a los Almacenes Generales de Depósito autorizados, previamente a la internación de los bienes a que se refiere la regla

6.2.1., el haber efectuado el pago de derechos por concepto de marbetes, el otorgamiento de la fianza a que se refiere el numeral 1., rubro B. de la citada regla y que se presentó la solicitud de diferimiento del impuesto correspondiente. No será aplicable lo dispuesto en el artículo 105, fracción IX del Código, a los contribuyentes que acogiéndose al tratamiento establecido en la regla 6.2.1. y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior de esta regla, retiren de la aduana los envases que contengan bebidas alcohólicas para depositarlos en un Almacén General de Depósito autorizado, en el cual adherirán los marbetes a dichos envases.

## **IMPUESTO AL ACTIVO**

### **SUJETOS:**

1. Personas físicas que realicen actividades empresariales en México.
2. Personas morales residentes en México .
3. Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.
4. Personas distintas a las anteriores que otorguen el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen en las actividades de otro contribuyente de los mencionados anteriormente.
5. Residentes en el extranjero con inventarios en el país.
6. Las empresas que componen el sistema financiero.
7. Los no contribuyentes en el ISR.

### **OBJETO:**

1. El activo que tengan cualquiera que sea su ubicación.
2. El activo atribuible al establecimiento permanente.
3. Los bienes que otorguen en uso o goce temporal a personas físicas o morales mencionadas anteriormente.
4. Los inventarios que mantengan en el país para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
5. El activo no afecto a su intermediación.

### **SUJETOS EXENTOS**

#### **No pagarán el IA las siguientes personas:**

- I. Quienes no sean contribuyentes del ISR.
- II. Derogada .
- III. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes cuando opten por pagar el 10% sobre sus compras para efectos del ISR.
- IV. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes por el que existan rentas congeladas (únicamente por dichos bienes).
- V. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal a las personas a las que se refiere la fracción 1ª de este artículo.
- VI. Quienes utilicen bienes destinados sólo a las actividades deportivas cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros.

#### **No se pagará el impuesto:**

- Período preoperativo.
- Ejercicio de inicio de actividades y los dos siguientes.
- Ejercicio de liquidación (salvo que dure más de dos años)

Lo anterior no aplica a ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades y traspaso de negociaciones, tampoco a contribuyentes que inicien actividades por escisión o por consolidación.

**Contribuyentes que pagan el impuesto desde el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente:**  
Aquellos cuya actividad preponderante consista en otorgar el uso o goce temporal de :

- Activos fijos, gastos y cargos diferidos.
- Terrenos

### OTROS SUJETOS EXENTOS

Art.19 del RIA. Asocaciones o sociedades civiles que tengan un solo inmueble y siempre que lo destinen paracasa habitación de alguno de sus integrantes .

Regla 4.6 de la RM/98. Las personas del título III que únicamente sean contribuyentes del ISR en los términos del Art. 69 de la LISR se considerarán comprendidos dentro del Art. 6o Fracc. I de la LIA.

**Art. 25 de RIA.** Estarán liberados del impuesto quienes se subroguen en sus obligaciones siempre que quienes los utilicen los consideren como propios,

- a) Personas Físicas
- b) Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- c) Quienes transformen o hubieren transformado bienes de inventario que se mantengan en territorio nacional y sean propiedad de residentes en el extranjero.

Art. 26 del RIA. Estarán liberados del impto los contribuyentes que se encuentren en periodo de suspensión de actividades, con las excepciones señaladas en el Art. 21 - III- a) del RCFF.

### BASE Y TASA

(Salvo P.F. que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles)

Valor promedio de activos financieros históricos, salvo acciones que si se actualizan.

**mas:**

Valor promedio actualizado de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

**mas:**

Valor promedio actualizado de terrenos.

**mas:**

Valor promedio actualizado de inventarios.

**igual:** VALOR DEL ACTIVO (PREVIO)

**menos:**

Valor promedio de las deudas

**menos:**

15 anualidades del smg del área geográfica (sólo personas físicas)

**igual:** VALOR DEL ACTIVO (BASE)

**por:**

Tasa del impuesto 1.8%

**igual: IMPUESTO AL ACTIVO**

### **ACTIVOS FINANCIEROS Y SU PROMEDIO ANUAL.**

Se consideran activos financieros, ente otros, los siguientes (art.4o LIA y 13 RIA):

- I. Derogada.(antes caja)
- II. Inversiones en títulos de crédito, excepto las acciones emitidas por personas morales reidentes en México.
- III. Cuentas y documentos por cobrar, salvo las siguientes:
  - Las que sean a cargo de socios o accionists residentes en el extranjero, sean personas fisicas o sociedades.
  - Pagos provisionales.
  - Saldos a favor de contribuciones.
  - Estímulos fiscales por aplicar.
- IV. Intereses devengados a favor, no cobrados.
- V. Las inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero (Art. 13 RIA)

### **DETERMINACION DEL PROMEDIO**

PROMEDIO MENSUAL : Saldo inicial + saldo final / 2, salvo operaciones con el sistema financiero o con su intermediación que será diario en los términos del art. 7o B - III de la LISR. Tratándose de acciones el promedio se calculará considerando el costo comprobado actualizado en los términos del art. 3o de la LIA.

PROMEDIO ANUAL: Se suman los promedios mensuales del ejercicio y el resultado se divide entre el número de meses del ejercicio.

### **CALCULO DEL VALOR PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS**

Promedio Anual de Activos Financieros

MAS:

Promedio de Acciones

= VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

### **ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS**

Monto Original del bien(art. 14 LIA y 41 LISR)

MENOS:

Deducción Acumulada en el ISR

POR:

$$F.A = \frac{\text{INPC último mes de la 1a mitad del ej. de cálculo.}}{\text{INPC mes de adquisición}}$$

Saldo pendiente de deducir actualizado

MENOS:

Mitad de la deducción anual en el ISR (Art. 41 y 47 LISR)

Valor del activo a promediar

ENTRE:

Meses del ejercicio(Sólo en primer y último ej.de uso)

POR :

Numero de meses de uso(sólo en primer y último ej.de uso)

VALOR PROMEDIO

TERRENOS

Monto Original de la Inversión (art. 14 LISR y 41 LISR)

POR:

F.A.

Monto Original de la Inversión Actualizado.

ENTRE:

Meses del ejercicio

POR:

Número de mese en propiedad.

VALOR PROMEDIO

INVENTARIOS

El promedio de los inventarios se calculará de la sig. manera:

$\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final} / 2 = \text{SALDO PROMEDIO MENSUAL.}$

**DEUDAS**

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio:

- Las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimiento permanente en México de residentes en el extranjero.
- Las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre que sean contribuyentes de éste impuesto.
- Las deudas con uniones de crédito.
- Un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo del área del contribuyente elevado al año, tratándose de personas físicas ( art.5o últ.pfo. LIA.).

Las deudas que se pretendan deducir no deberán ser negociables. podrán deducirse las negociables en tanto no se notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero.

No son deducibles :

- Las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. ( Art. 5o 2o pfo LIA).
- Las deudas con personas físicas que no realicen actividades empresariales.
- Las deudas con personas morales no contribuyentes del impuesto del impuesto al activo.
- Las deudas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales que no sean residentes en el país o sin establecimiento permanente en México.

#### PROMEDIOS MENSUALES

Todas las deudas = Saldo final + Saldo inicial / 2

#### PROMEDIO ANUAL

Suma prom ene + suma pom feb + ..... suma prom dic. / 12

#### PAGOS PROVISIONALES (art 7o LIA)

##### MENSUALES:

Las personas físicas y las personas morales enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago respectivamente.

Plazo para personas físicas ( Regla 2.1.3 de la RM/98)

Las personas físicas que no tributen en el régimen simplificado ni en el de pequeños contribuyentes podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, de conformidad con el sexto dígito numérico de su clave de RFC y a más tardar en el día que les corresponda.

##### TRIMESTRALES.

Los contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto con la LISR deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del IA por el mismo periodo y en las mismas fechas a las establecidas para el ISR (Art. 7o LIA).

##### PROCEDIMIENTO:

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, y en el caso de que los pagos se efectúen trimestralmente, el impuesto mensual se elevará al trimestre.

##### Primer ejercicio de causación de impuesto:

Los contribuyente calcularán su pago povisional considerando el impuesto que les correspondería en el ejercicio anteior, como si hubieran estado obligados al pago.



Reducción de pagos provisionales.

Los contribuyentes podrán disminuir sus pagos provisionales, cumpliendo con los requisitos que señale el art. 18 del RIA.

Contribuyentes relevados de efectuar pagos provisionales:

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas.

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles a personas morales cuando estas hayan optado por el art. 25 de RIA, así como como aquéllos que estén relevados de presentar declaraciones de ISR .

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país, que sean contribuyentes del impuesto y que mantengan activos en el país, que sean contribuyentes del impuesto y que mantengan en el país durante un período menor de un año.(art. 8o. ult. pfo. de la LIA)

#### REGLAS DE LA RESOLUCION MISCELANEA PARA EL AÑO DE 1998 APLICABLES AL IMPUESTO AL ACTIVO

- 1.1. Los contribuyentes en el extranjero que mantengan inventaros u otorguen el uso o goce de bienes temporal en el país podrán incluir dichos bienes en el cálculo del IA, en proporción a la producción destinada al mercado nacional si cumplen con los art. 64 - A y 65 de la LISR.
- 1.2. Requisitos de presentar aviso de escrito libre para aquellos contibuyentes que en la aplicación del art. 5 - A hayan optado por pagar el IA de 1996 y 1998 con base en 1993, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta resolución .
- 1.3. Se consideran acciones las aportaciones efectuadas por la Federación, Entidades Federativas o Municipios a los concesionarios de obras públicas.
- 1.4. Diferimento del IA para contribuyentes que realicen desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés social.
- 1.5. Créditos para labores del campo que podrán no considerarse como cuentas y documentos por cobrar para el cálculo del IA.
- 1.6. Personas morales del Título III que sean únicamente contribuyentes en términos del art. 69 del ISR no lo serán para el IA .
- 1.7. Los inmuebles utilizados como escuelas con reconocimiento de validez oficial podrán no considerarse par el cálculo de IA.
- 1.8. Opción de compensar el IA pagado en ejercicios anteriores contra el IA o ISR del ejercicio, o de pagos provisionales.
- 1.9. Opción para contribuyentes que en 1997 obtuvieron ingresos que no hayan excedido de \$ 8'627,421 de calcular el IA de 1998 como si fueran del régimen simplificado.
- 1.10. Tabla de factores de actualización para activos fijos y terrenos aplicables a contribuyentes del a contribuyentes del régimen simplificado.

1.11. Opción para sociedades controladoras de obtener la devolución o efectuar la compensación del IA pagado en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores contra el ISR consolidado determinado en el ejercicio.

# COMERCIO INTERNACIONAL

## MARCO JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR

### Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos Constitucionales relacionados con la operación del Comercio Internacional

**Art. 49.-** El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Otorgara facultades constitucionales para legislar.

### Art. 73

Establecer contribuciones sobre el comercio exterior

### Art. 89

Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

**Art. 118.-** Los estados no pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

**Art. 139.-** Es la facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior.

**Art. 133.-** Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los estados.

## Ley Aduanera

La Ley Aduanera entra en vigor a partir del 1o. de abril de 1996.

Por principio, persigue los siguientes objetivos:

- Proporcionar Seguridad Jurídica
- Promover la inversión y las exportaciones; y,
- Cumplir con compromisos internacionales.

De igual forma, tiene las siguientes características principales:

- Incorpora a su texto, disposiciones emanadas de resoluciones que establecen reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior.

Reordena y ratifica disposiciones que ya habían sido incorporadas en la Ley, a través de reformas anteriores.

Prevé normas nuevas resultantes de la actual práctica aduanera.

La Ley aduanera está conformada conforme a 9 títulos, 203 artículos y 9 artículos transitorios. A continuación se presentará un resumen de los aspectos que cubre cada título comprendidos en esta Ley.

### **Reglamento de la Ley Aduanera**

Sabemos que un reglamento constituye una de las fuentes formales del derecho, que de alguna manera representan las instrucciones específicas necesarias para la ejecución de la ley, sin alterar el contenido original de las legislaciones:

### **Ley de Comercio Exterior**

- **Reglamento de la Ley de Comercio Exterior**

### **Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.**

#### **a) Ley del Impuesto General de Importación:**

Mercancía para su internación al país así como el arancel que por tal concepto se debe pagar.

#### **b) Ley del Impuesto General de Exportación:**

Que determina la forma en que debe clasificarse una mercancía que pretende comercializarse fuera del país así como el arancel que por tal efecto deba pagarse.

## **ASPECTO GENERALES DE LOS TRATADOS CELEBRADOS**

- ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA.
- TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON COSTA RICA.
- TRATADO DE LIBRE COMERCIO G-3.
- TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON BOLIVIA.
- TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMERICA DEL NORTE.
- NEGOCIACIONES COMERCIALES EN PROCESO DE MEXICO CON OTROS PAISES.

## **PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO A LAS EXPORTACIONES**

**PITEX.**- El régimen de importación temporal es la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica.

**PROGRAMA DE MAQUILA** -La industria maquiladora es una unidad económica que realiza operaciones de transformación utilizando materias primas e insumos importados temporalmente, con la finalidad de destinar su producción a la exportación, con base en un programa de maquila.

**ECEX.**- Las trading companies constituyen la forma más avanzada de comercialización integral internacional, ya que en su forma actual no son sólo comercializadoras, sino que desarrollan un amplio proceso económico que incluye producción, sub-contratación, promoción de inversiones, financiamiento, mercadeo y comercialización, servicios de post-venta, transferencia de tecnología y servicios de información comercial.

**CUENTA ADUANERA.-** Mediante el cual se establecía que los importadores que a su vez, fueran exportadores, podían elegir por el pago de los impuestos a la importación que correspondieran, a través de depósitos realizados en Cuentas Aduaneras, en instituciones bancarias autorizadas al efecto, según el procedimiento establecido por la SHCP, mediante reglas de carácter general.

**DRAW BACK.-** La devolución de impuestos de importación a los exportadores, denominado, "draw back", es una práctica aceptada internacionalmente y no está sujeta a la aplicación de derechos compensatorios.

**ALTEX.**

## **CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 2.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA:

**III.-** Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

**Art: 15.-** Para los fines del programa, se entiende por mermas los efectos que se consumen en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto que retorna al exterior no pueda comprobarse y, desperdicio, los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos ambos serán deducidos de las cantidades importadas.

## **CONCEPTO DE DESPACHO DESPACHO DE MERCANCIAS**

**Art. 35.-** Se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, designatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o operadores aduanales.

## **LUGARES Y HORARIO DE DESPACHO. ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE MERCANCIAS.**

**Art.10.-** La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberán efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dicha mercancías ante las autoridades aduaneras con la documentación exigible.

**Art.18.-** Las veinticuatro horas del día y todos los días del año será hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, para los efectos del artículo 10 de esta Ley, se considerarán hábiles las horas y días que mediante reglas señale la secretaria.

## **EL DESPACHO ELECTRONICO EL DESPACHO POR PASAJEROS.**

**Art.50.-** Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del **que para tales efectos establezca la secretaria mediante reglas**, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

**Regla 3.7.2.** Para efectos de este artículo los pasajeros podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de las mercancías que importe excluyendo las franquicias no exceda del equivalente en moneda nacional a 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en monedas extranjeras.

Tratándose de equipo de computo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América su equivalente en otras monedas extranjeras.

**Art. 88.-** Los pasajeros podrán optar por determinar y pagar las contribuciones por la importación o exportación de mercancías distintas de su equipaje, mediante el procedimiento simplificado, caso en que aplicarán el factor que aplique la Secretaría, sobre el valor de aduana de la mercancía o sobre el valor comercial, según corresponda.

Las importaciones o exportaciones de los pasajeros a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, no serán deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando gocen de la franquicia a que se refiere el artículo 61, fracción VI de esta Ley cuando se opte por el procedimiento simplificado a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **Tampoco serán deducibles las importaciones y exportaciones que realicen las empresas de mensajería a través de agente o apoderado aduanal en aquellos pedimentos que utilicen el procedimiento simplificado que establezca la Secretaría.**

**Regla 3.7.3.-** Las mercancías importadas conforme el procedimiento establecido en la presente regla, no podrá deducirse para efectos fiscales.

## **RECEPCION Y DEPOSITO DE MERCANCIAS LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS**

**Art. 14.-** Los **recintos fiscales** son aquellos lugares en donde, las **autoridades aduaneras** realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

La secretaria podrá otorgar autorización para que los **particulares** presten los servicios antes mencionados, en cuyo caso el inmueble en que los particulares presten dicho servicio se denominará **recinto fiscalizado**.

**Art. 15.-** Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior deberán cumplir con lo siguiente:  
1.- Garantizar anualmente el interés fiscal de una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor, en este último caso el beneficiario deberá ser la Secretaría, para que en su caso, cobre las contribuciones que se adeuden por las mercancías de comercio exterior una vez cubiertas las contribuciones correspondientes el remate quedará a favor del beneficiario.

Lo anterior o será aplicable tratándose de almacenes generales de depósito.

## **EL DEPOSITO DEPOSITO DE LA ADUANA**

**Art. 23.-** Las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los resintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate

de aduanas de tráfico marítimo o aéreo, la secretaría mediante reglas, podrá autorizar su depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre.

**Art.24.-** Los pasajeros internacionales en tránsito que ingresen a territorio nacional por la vía aérea, podrán dejar su equipaje en depósito ante la aduana, aun y cuando éste no se vaya a destinar aun régimen aduanero.

## **CONSERVACION DE LA MERCANCIA LA DESTRUCCION Y EL EXTRAVIO**

**Art. 28.-** El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, así como por los créditos fiscales pagados en relación con las mismas, el personal aduanero encargado del manejo y custodia de las mercancías será responsable por los mismos conceptos ante el Fisco Federal.

### **EL ABANDONO Y SU COMPUTO.**

**Art. 29.-** Causarán abandono en Favor del Fisco Federal , las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, en los siguientes casos:

I.-Expresamente cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.

II.-Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:

A).- Tres meses tratándose de la exportación.

B).- Tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminentes, radioactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

C).-Dos meses en los demás casos

### **EL PEDIMENTO, CONTENIDO, ANEXOS**

**Art.36.-** Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la secretaría.

#### **I.- EN IMPORTACION**

A).- La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduanas de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías excede de la cantidad que establezcan dichas reglas.

B).- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.

C).- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El apoderado o agente aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas.

### **ALGUNOS DE LOS REGIMENES ADUANEROS SON LOS SIGUIENTES:**

A) .- DEFINITIVOS

I.-De Importación

II.-De Exportación.

B).- TEMPORALES

I.-De Importación

- a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

#### II.-De Exportación

- a).-Para retornar al extranjero en el mismo estado.
- b).- Para elaboración, transformación o reparación.
- C).- Depósito Fiscal
- D).- Tránsito de mercancías.

I.-Interno

II.-Internacional.

III.-Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

### **PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO**

**Art. 106.-** Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que se retornen al extranjero en el mismo estado por los siguientes plazos:

- 1.- Hasta por un mes.
- 2.-Hasta por 6 meses.
- 3.-Hasta por un año.

### **PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACION.**

**Art. 108.-** Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de

Comercio y Fomento Industrial podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

**Art. 105.-** Las mercancías destinadas a régimen temporal no podrán ser transferidas o enajenadas excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación, autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el reglamento.

### **DEPOSITO FISCAL**

Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos:

I.- Deberán destinar dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señale la Secretaría para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.

II.- Deberán contar con un equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el de la Secretaría, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal en el momento en que se tenga por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia.

El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo dará lugar a que la Secretaría, previa evidencia, suspenda temporalmente la autorización al local de que se trate, hasta que se cumpla con los requisitos antes mencionados, en caso de reincidencia, la Secretaría cancelará la autorización a que se refiere este artículo.

### **EL TRANSITO DE MERCANCIAS**



**Art. 124.-** El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

**Art. 125.-** Se considera que el tránsito de mercancía es interno cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

I.- La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho de su importación.

II.- La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación.

**Art. 127.-** El régimen de tránsito interno se promoverá por conducto de agente o apoderado aduanal. Para realizar el tránsito interno a la importación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Formular el pedimento de tránsito interno.

2.- Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la Ley del Impuesto General de Importación y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.

**Art. 128.-** El tránsito interno de mercancías deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado que establezca la Secretaría mediante reglas:

**(Regla 3.24.2)**

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no arriben en los plazos establecidos, el agente o apoderado aduanal el transportista deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras de conformidad con lo que establezca el reglamento, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías por un período igual al plazo máximo de traslado establecido.

## **TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS**

**Art. 130.-** Se considera que el tránsito es internacional conforme a alguno de los siguientes supuestos:

1.- La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que llegue al territorio nacional con destino al extranjero.

2.- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su ingreso al territorio nacional.

## **LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION**

### **ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.**

**Art. 135.-** El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales. A dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas respectivamente.

## **LOS IMPUESTOS**

### **HECHOS GRAVADOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art. 51.-** Se calcularán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I.- General de Importación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.

II.- General de Exportación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.

## **LOS SUJETOS**

**Art. 52.-** Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo. No obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

**Art.59.-** Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

I.-Llevar un sistema de control de inventarios registrados en contabilidad que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.

II.-Obtener información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías , para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuentas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando estas lo requieran.

**Rto.71.-** Podrán inscribirse al padrón de importadores a que se refiere la fracción IV del artículo 59 de la Ley , los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I.-Los que tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.-Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos que dicta el Ejecutivo Federal por lo que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronteriza;

III.-Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o pasajeros que, por disposición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estén obligados a tributar conforme el régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior habieran excedido de \$ 500,000 y

IV.-Las personas morales no contribuyentes

**Rto.72.-** Para inscribirse en el padrón de importadores, el interesado deberá presentar solicitud de inscripción en original y dos copias de la forma oficial aprobada por la Secretaría, a la cual se anexará copia fotostática legible de:

I.- Comprobante de domicilio fiscal.

II.-Cédula de identificación fiscal, aviso o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente.

**Rto.78.-** Procede la suspensión en el padrón de importadores, en los siguientes casos:

I.-Cuando el contribuyente presente irregularidades o inconsistencia en el Registro Federal de Contribuyentes.

II.-Cuando los contribuyentes al fusionarse o escindirse, desaparezca del Registro Federal de Contribuyentes.

III.-Cuando el contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el padrón de importadores y,

IV.-Por resolución firme, que determine que el contribuyente cometió cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177, y 179 de la Ley.

## CONCLUSIONES

*El tema del comercio internacional mas que nada se estudió el ambito en materia de comercio exterior y la forma de evitar la doble tributación en materia fiscal, debido a los altos impuestos que hay en la importación de bienes y servicio, utilizando los tratados internacionales y los beneficios que pueden proporcionar el conocerlos, los cules serán aplicables cuando el contribuyente acredite que es residente en el país de que se trate y se cumpla con las disposiciones del propio tratado. También los procedimientos para importar y exportar, los impuestos que se deben de pagar y la autoridades correspondientes.*

## **ESTRATEGIA FISCAL**

### DIFERENTES TIPOS DE SOCIEDADES.

#### CIVILES

Sociedades Civiles  
Asociaciones Civiles

#### MERCANTILES

Sociedades en Nombre Colectivo.  
Sociedades en Comandita Simple  
Sociedades de responsabilidad Limitada  
Sociedad Anónima  
Sociedades en comandita por acciones.  
Sociedades Cooperativas.

### NUEVA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS (publicada en el DOF del 3 de agosto de 1994)

#### INICIATIVA DE REFORMAS

" Como resultado de una serie de foros y estudios se aprecio la necesidad impostergable que las cooperativas tiene, de que la ley que rige su funcionamiento sea actualizada, ya que data de 1938, sin haber sufrido modificaciones".

" Otro aspecto importante que se propone modificar, es el relativo al ambito de actuación económica de las sociedades cooperativas. En lugar de declarar que las sociedades cooperativas no sean lucrativas o especulativas, se estima conveniente se manejen sin limitar su participación de manera discriminatoria con respecto a otras figuras, especialmente por lo que toca a sus oportunidades de acumulación y desarrollo. Así mismo se buscó que las sociedades cooperativas puedan participar en todos los campos de la economía, que se desarrollen por completo sin limitación en la totalidad del ciclo económico y que tengan acceso al financiamiento con el respaldo de fondos de garantía".

" Asimismo, con el fin de colmar los propositos de simplificación perseguidos por la iniciativa, se contempla como criterio general de ésta comisión, el que no se requiera la posterior expedición de un reglamento, tal y como sucede tratandose de las sociedades civiles y mercantiles, permitiendo que en lo no previsto por la propia ley, cada sociedad cooperativa determine los aspectos de su organización y funcionamiento más convenientes a su estructura productiva"

#### TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

"ART. 21 Forman parte del sistema cooperativo las siguientes clase de sociedades cooperativa:

De Consumidores de Bienes y/o servicios, y  
De Productores de Bienes y/o Servicios."

"ART.27 Son Sociedades Cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en comun en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, fisco o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas.

## ACTIVIDADES CULTURALES

Teatro  
Cine  
Circo

## CONTRATACION COLECTIVA DE MANO DE OBRA

Cosechadores  
Operadores de máquinas

## ESCOLARES

Enseñanza  
Servicios Escolares

ART 10 . Las Sociedades que simulen constituirse en Sociedades Cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas.

## REGIMEN FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

### I. PARA LOS SOCIOS (MIEMBROS)

A. Obligación de afiliar a los socios(miembros) al seguro social.

a) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:

“ART. 57.- ....Las Sociedades Cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de Seguridad Social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como la capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social.”

b) LEY DEL SEGURO SOCIAL:

“ART. 57.- Son sujetos al régimen obligatorio:

II. Los miembros de las sociedades cooperativas de producción y....”

### B. REMUNERACIONES, RETENCION DE ISR(ISPT) Y EXENCION DE DECLARACION ANUAL.

#### 1. REMUNERACIONES:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:

“ART.28 Los rendimientos anuales que reporten los balances de las Sociedades Cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando

en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: Calidad, Tiempo, Nivel Técnico y Escolar.”

“ART. 36. La asamblea general Resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa.... además ....conocerá y resolverá de:

X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepciones de anticipos entre socios.”

“ART. 53.- Las Sociedades Cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

De reserva  
De prevision social  
De educación cooperativa.

“ART. 57. El fondo de prevision social no podrá ser limitado; deberá destinarse a recursos para cubrir los riesgosy enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberse de retiros para socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios de incapacidad, becas educaionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de prevision social de naturaleza análoga...”

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

“ART 77. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

VI. Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educaionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de prevision social de naturaleza análoga que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.”

#### 2. RETENCIONES DE ISR (ISPT) LEY DEL ISR:

“ART. 78 .- Se considerán ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral,... para los efectos de este impuesto, se asimilan a éstos los siguientes:

II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.”

#### 3. EXENCION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL:

“ART. 83. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo (asalariados y asimilables), tendrán las siguientes obligaciones:

V. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero.... así mismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere éste capítulo deberán presentar en el mes de febrero de cada año, información sobre el nombre, clave del RFC , remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran presado servicios en el año de calendario anterior....”

#### II. PARA LA SOCIEDAD (COOPERATIVAS DE PRODUCCION):

##### LEY DEL SEGURO SOCIAL

“ART. 19. Las sociedades cooperativas de producción serán consideradas como patrones para los efectos de esta ley “.

A. LEY ABROGADA EL 30 DE JUNIO DE 1997.

“ART.116.- Las Sociedades Cooperativas de Producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito cubrirán el 50% de las primas totales y el gobierno federal contribuirá con el otro 50 % .

VIGESIMO TERCERO (Transitorio de la ley del 1o de julio de 1997)

“Las Sociedades Cooperativas de Producción que se encuentre inscritas en términos de la ley del Seguro Social que se deroga, continuarán cubriendo el 50% de las primas totales y el gobierno federal contribuirá con el otro 50% .

B. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1o DE JULIO DE 1997.

No existe tratamiento preferencial para las sociedades cooperativas inscritas en el Seguro Social a partir del 1o de julio de 1997.( no para las constituidas)

“ART. 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciben en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el D.F. y como límite inferior el SMG del área geográfica respectiva.”

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

TITULO II. Gozarán de una exención de 20 anualidades de SMG de su área geográfica por cada socio \$193,085., sin que en total la exención exeda de 200 anualidades del salario mínimo (art. 10-B)

Por los ingresos exedentes calcularán el impuesto del ejercicio aplicando al resultado la tasa del 34%..

COOPERATIVA DE PRODUCCION, SUS SOCIOS NO DEBEN SER CONSIDERADOS TRABAJADORES DE LA MISMA. Si la sociedad cooperativa acredita que el demandante tiene la calidad de socio de la misma, éste no puede alegar que además tenga carácter de trabajador, en virtud de que de acuerdo a lo dispone el art 56 de la LGSC; Los socios deben contribuir con su trabajo para lograr el objetivo de la sociedad, es decir, que el servicio que le prestan sus socios no es como consecuencia de una relación laboral, sino como resultado de la obligación inherente a su calidad de socios cooperativistas. Por tanto, debe concluirse que no se dan los supuestos del art. 20 de la LFT para que puedan ser considerados como trabajadores de la cooperativa. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: 8A. Tomo: X- Noviembre Página: 245 .

COOPERATIVAS, SOCIOS DE LAS. PRUEBA CUANDO SE ADUCE ESA CALIDAD POR EL PATRON. Si una sociedad cooperativa, al contestar una laboral, aduce que el actor no tiene el carácter de trabajador sino el de socio de la cooperativa, debe demostrar plenamente que el actor

aceptó pertenecer, como socio, a dicha cooperativa, ya sea mediante las solicitudes a que se refiere el art. 9 de la LGSC o por medio de otra constancia en que obre feacientemente la voluntad del solicitante.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: 7A. Volumen: 157-162. Parte: Quinta. Página: 15 .

## ASPECTOS LEGALES DE LA PLANEACION FISCAL Y SU APLICACION PRACTICA

### OBJETIVO:

Conocer los lineamientos legales y fiscales de la planeación fiscal con la finalidad de lograr :

- a) Mejores revisiones y auditorias a Clientes.
- b) encontrar área de oportunidad para venta de servicios.

### DEFINICION DE PLANEACION FISCAL

Es el derecho de todo contribuyente de situarse en la condición jurídica o de hecho que más le convenga para la causación y pago de las contribuciones.

Para lograr un entendimiento integral de lo que es la Planeación Fiscal es necesario analizar separadamente los siguientes aspectos:

- ⇒ Aspectos Legales
- ⇒ Aspectos Contables
- ⇒ Aspectos de Aplicación

### ASPECTOS LEGALES

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

ART.31 Son obligaciones de los mexicanos :

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Principio de Legalidad.

No significa tan sólo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquél poder que, conforme a la constitución del Estado está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados los a través de sus representantes los que determinen los cargos fiscales que deban soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación Tributaria estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactas ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación pasivo de la



relación Tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos Públicos del Estado y a la autoridad, no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante.

#### Principio de Proporcionalidad:

La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su perspectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes, deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los medianos y reducidos recursos.

#### Principio de Equidad:

La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

#### Garantía de Libertad:

Art.5 Constit.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

Art.8 Constit.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Art.9 Constit.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

- c) Creación de una entidad con personalidad y substantividad jurídicas propias y distintas de las que corresponden a cada uno de sus miembros individuales.
- d) Persecución de fines u objetivos permanentes y constantes.

Limites: la no violencia y la licitud.

#### Garantías de Seguridad Jurídica:

Art. 14 Constit.-

Irretroactividad de las leyes.

La audiencia.

Previo juicio.

Juicio ante tribunales previamente establecidos

Cumplimiento de formalidades.

Fallo conforme a las leyes.

Exacta aplicación de la ley.

Legalidad. Interpretación judicial.

Art. 16 Constit.:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

#### LOS CONTRIBUYENTES

#### AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD

“...les está permitido realizar cualquier acto, siempre que no esté expresamente prohibido por las leyes, si bien es verdad que la voluntad de las partes es suprema ley de los contratos, también lo es que dicho principio tiene 2 limitaciones forzosas, ineludibles: la primera que se deriva del interés público que está por encima de la voluntad individual, y la segunda, de la técnica jurídica, sobre la que tampoco puede prevalecer el capricho de los contratantes”.

## LAS AUTORIDADES

Restringidas a lo que Expresamente les Autoricen las Leyes.

### ◆ Interpretación de la Suprema Corte :

Las autoridades administrativas carecen de facultad para interpretar el alcance de las estipulaciones habidas entre partes, o para hacer que en un contrato se cumpla en determinado sentido, por no ser ellas competentes para dirimir las contiendas de caracteres civiles.

### ◆ Causación de las Contribuciones:

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurra.

### ◆ Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Los contratos celebrados generan consecuencias de derecho, entre ellas “causación de contribuciones”.

## ASPECTOS CONTABLES

- ◆ Para aplicar de una manera segura una estrategia o planeación fiscal es indispensable que se haga una valoración adecuada de la situación contable del contribuyente.
- ◆ Una planeación fiscal aplicada a un contribuyente desordenado contable y administrativamente es altamente riesgoso.

## ASPECTOS DE APLICACION.

### SUJETO CAPAZ:

Consideramos que para el diseño en implantación de una Planeación Fiscal se requiere la concurrencia de diversos profesionales, primordialmente Aogados y Contadores.

#### a) Conocimiento de las disposiciones legales relativas.

Nociones sobre los principios generales del derecho.

Jerarquía de las leyes.

Estructura y conceptos fundamentales de las disposiciones fiscales.

Bases sólidas de derecho civil, mercantil, administrativo y constitucional.

#### b) Conocimiento de las actividades empresariales o individuales a desarrollar.

- Este conocimiento entraña, además de nociones prácticas sobre la naturaleza y características de las actividades socio-económicas, lo siguiente:

- Giro y actividades colaterales reales o posibles.
- Etapas de actividades.
- Operaciones por realizar y monto de las mismas.
- Elementos de su contabilidad.
- Relaciones con otras entidades.

- c) Imaginación y memoria para aplicar y cambiar las estrategias derivadas de las economías fiscales a emplear.

TACTICO: Busca un fin y aplica una o varias soluciones aisladas para resolver el problema inmediato. Sólo emplea la memoria y apenas da uso a su imaginación.

ESTRATEGA: Confronta un conjunto de fines y se sirve de diversas tácticas para resolver el problema dentro de un futuro más amplio. Emplea la memoria y la imaginación en igual medida, aunque siempre con la vista en el futuro a través del plan elaborado.

- d) Orden, tiempo y circunstancia en las que habrán de aplicarse las estrategias.

#### OBJETO ESPECIFICO.

- Objetivo. Reducción de la carga tributaria.
- Objeto. Optimización económica del patrimonio mismo para que continúe siendo tal.

#### INSTRUMENTO ADECUADO.

- Los medios propios de la planeación fiscal se denominan estrategias. Todas ellas derivan y configuran los tipos de economías fiscales a ejercer. Constituyen el instrumento de que sirve nuestra técnica.

- Las estrategias se pueden clasificar:

- Las que resultan de abstenerse de incidir por inacción o por substitución en las prevenciones legales.
- Las que resultan de las opciones que las propias leyes establecen.
- Las que resultan de las posibilidades de elección a las que se puede acceder, según su imaginación. El sujeto mismo de la planeación.
- Las que resultan del desgravamiento legal a que obligan las consideraciones de política económica y social preconizadas por el poder público.
- Las que resultan de eximir a determinados sujetos por consideraciones de política fiscal.
- Las que resultan del manejo mismo del patrimonio en atención al tipo de operaciones que se realizan.
- Las que resultan de las imperfecciones de la legislación misma.
- Etc.

## CONCLUSIONES

*El estudio de la estrategia fiscal más que nada es la forma en que se planea y prevee desde que tipo de sociedad se elige y los medios con que se cuentan y que conviene para la actividad que se va a desempeñar, las difentes sociedades, y la que mas se apega a nuestas necesidades y beneficios para la cusación y pago de las contribuciones, conociendo los lineamientos legales y fiscales. También la forma de llevar el control administrativo y contable, con persecución de objetivos y fines definidos totalmente lícitos y legales*